RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL Nº 051 -2018-GOREMAD/GRDS

Puerto Maldonado, 11 ABR 2018

VISTOS:

El Oficio N°334-2018-GOREMAD/DIRESA-OAJ-DG, de fecha 15 de febrero del 2018; Escrito s/n de fecha 13 de febrero del 2018; Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2013-GOREMAD/PR, de fecha 18 de abril del 2013; Resolución Directoral N° 683-2012-GOREMAD-DRS/DG, de fecha 05 de setiembre del 2012; y demás actuados contenidos en el expediente N° 932; Informe Legal N° 158 -2018-GOREMAD/ORAJ, de fecha 13 de marzo del 2018; y,

ANTECEDENTES:

Que, mediante Oficio N° 334-2018-GOREMAD/DIRESA-OAJ-DG, de fecha de recepción 23 de febrero del 2018, la Directora de la Dirección Regional de Salud del Gobierno Regional de Madre de Dios, remite los actuados del escrito s/n de Prescripción de Sanción de Multa, formulada por la administrada KIMBERLEY AREVALO LIPA, propietaria del establecimiento farmacéutico "Botica Biofarma".

ANÁLISIS:

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios es una persona jurídica de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, tiene jurisdicción en el ámbito de la Región de Madre de Dios, su finalidad es fomentar el desarrollo Regional Integral, garantizar el ejercicio pleno de los derechos, la igualdad de sus habitantes y tiene por misión, organizar y conducir la Gestión Pública Regional.

Que, la Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2013-GOREMAD/PR, de fecha 18 de abril del 2013, resuelve declarar fundado en parte el recurso de Apelación presentado por KIMBERLEY AREVALO LIPA, contra el contenido de la Resolución Directoral N° 959-2012-GOREMAD/DRS-DG; de fecha 07 de noviembre del 2012; Resolviendo *"Reformar la Sanción Impuesta de cinco (05) Unidades Impositivas Tributaria, Impuesto mediante Resolución Directoral N° 683-2012-GOREMAD-DRS/DG, de fecha 05 de setiembre del 2012, por la sanción de tres (03) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), al establecimiento Farmacéutico "Botica BIOFORMA"*.;

Que, mediante escrito de registro Exp. N° 1749, del 13 de Febrero del 2018, el establecimiento farmacéutico "Botica Biofarma", solicitó, entre otros, la prescripción de la sanción de multa, conforme a lo establecido en el Art. 251° numeral 1) del TUO de la Ley 27444, Ley de procedimiento Administrativo General; así mismo la administrada, expone que la Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2013-GOREMAD/PR, de fecha 18 de abril del 2013, misma que ha quedado firme al vencer el plazo para presentar recurso correspondiente, iniciándose así el computo de la prescripción administrativa para exigir por la vía de ejecución forzosa el pago de la multa impuesta, habiendo transcurrido más de DOS (02) años, de la fecha en la que se cometió la infracción administrativa, por lo que aduce que de manera incuestionable ha prescrito el plazo máximo para exigir la cobranza de la multa aplicada.

Que, bajo la diligencia del articulo III del Título preliminar del Código Civil "aplicación de la Ley en el tiempo", que señala: *"La ley se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes. No tiene fuerza ni efectos retroactivos, salvo las excepciones previstas en la Constitución Política del Perú"*. Por lo tanto lo señalado en nuestro código civil recoge como regla general La Teoría de los Hechos Cumplidos, por consiguiente la nueva norma o Ley empieza a regir a las consecuencias de situaciones y relaciones que le eran preexistentes.

Que, de lo expuesto es preciso señalar, en merito a los cuestionamientos hechos por la administrada KIMBERLEY AREVALO LIPA, como primer punto se tiene que la prescripción es "una figura de naturaleza procesal que impide la persecución de la infracción porque se considera que, transcurrido un determinado plazo para su castigo, si no se ha ejercido la potestad sancionadora de la administración ya no la podrá hacer; por lo tanto existe la siguiente diferenciación aplicable:

- **La Acción** prescribe en los plazos que determina la norma especial (reglamento) y en caso de no estar establecido en esta, será de CUATRO (04) años, su computo se inicia desde la fecha que se comete la infracción administrativa.
- **La Sanción** o derecho de exigir el pago de la multa como consecuencia de infracción administrativas prescribe a los DOS (02) años computados desde que quedo firme la resolución de sanción en sede administrativa o adquiera la calidad de firme la sentencia desfavorable para el demandante en el proceso contencioso administrativo.

Que, para el presente caso, tenemos que a partir de la publicación de la Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2013-GOREMAD/PR, de fecha 18 de abril del 2013, se efectiviza la sanción impuesta a la administrada, por lo que la controversia materia de la presente es la prescripción, por ende ante la acotación hecha en el párrafo que antecede, el plazo de exigibilidad de la multa (ejecución de la sanción impuesta) es de DOS (02) años y su computo se inicio el 13 de Abril del 2013, significando que puede ser perseguible hasta Abril del 2015, de conformidad al artículo 251° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General "**Prescripción de la exigibilidad de las multas impuestas"**, por lo cual a la fecha resulta innecesaria efectivizar una sanción, cuando esta ya está prescrita por Ley, por lo que lo solicitado por la administrada ha cumplido con el requisito referido al plazo para su prescripción.

Con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2016-GOREMAD/GR, de fecha 31 de marzo del 2016;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, la Solicitud de Prescripción interpuesta por la Administrada KIMBERLEY AREVALO LIPA, Propietaria del establecimiento farmacéutico "Botica Biofarma, por consiguiente DECLARESE PRESCRITA la Sanción impuesta a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 311-2013-GOREMAD/PR, de fecha 18 de abril del 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, dejando a salvo el derecho de la administrada.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER EN CONOCIMIENTO, el contenido de la presente resolución a la administrada, a la Dirección Regional de Salud y a las instancias que correspondan para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Mg. Rolan F. Rondón Palomino
GERENTE